



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plagaría, 14, (Puesto de los Huevos.)
Pacios. Por 3 meses 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo pernoctado en el Campamento de la Dehesa de Amániel.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa también sin novedad en esta Corte, en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Valladolid 18 de Marzo, 10 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey sale en este momento nuevo de la mañana. La población entera le ha tributado las mas ardientes pruebas de amor y entusiasmo, vitoreándole y aclamándole incesantemente. Valladolid conservará un recuerdo imperecedero de la estancia de su soberano.»

Ávila 18 de Marzo, 1 m.—El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento entra S. M. en la estación. Imposible es describir el entusiasmo con que es recibido.»

Ávila 18 de Marzo, 2 10 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha llegado á esta, habiendo sido vitoreado calurosamente por la población entera y comisiones de los pueblos inmediatos que han acudido á felicitarle. Despues del almuerzo, que le fué ofrecido por la Diputación y Ayuntamiento, ha continuado su viaje á la una y cuarto, acompañado de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.»

Escorial 18 de Marzo, 5 t.—Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. el Rey, acompañado desde Avila por S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ha llegado á este punto á las cuatro de la tarde sin novedad.»

Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La recepcion que el pueblo de Madrid acaba de hacer á S. M. el Rey y al Ejército ha sido comovielora. Un pueblo apiñado en calles, plazas y paseos, ha tributado al jóven Monarca vencedor, la ovacion más grande que ha presenciado la Corte de España. Desde los balcones de todos los edificios han arrojado palomas y laureles, cubriéndose el piso de flores y coronas. Un continuado y atronador ¡Viva para el Rey y el Ejército! ha vibrado en el espacio durante las cinco horas que ha durado el desfile.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.

Leon 21 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázú.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 150.

El Sr. Gobernador de Palencia me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo sido abandonados en una posada de esta poblacion por un hombre desconocido varios efectos y una mula, cuyas señas á continuacion se expresan y recogidos unos y otra por el cuerpo de órden público, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegando á conocimiento del dueño ó dueños de la citada mula y efectos, se presenten á recogerlos con las pruebas que acrediten su pertenencia, en el término de 15 dias, trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, depositandose su importe en la sucursal del Banco de España á disposicion de este Gobierno á los fines que ulteriormente procedan.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento del público.

Leon 20 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázú.

SEÑAS DE LA MULA Y EFECTOS.

- Una mula de 7 cuartas y 8 dedos, castaña y recién esquilada.
- Una manta de dos rayas en buen uso con el nombre de Pascual.
- Un cobertor tirso con el nombre de Andrés.
- Una colcha alfombrada, color encarnado y verde.
- Una alfombra con dos tapas.
- Dos toallas con las letras P, Q.
- Una bolsa con pólvora.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Señal de 12 de Febrero de 1876.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Belzuz Ramos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordon, negándose á satisfacerle ciertas cantidades que le adeuda como Secretario que fué del mismo y de la Junta de evaluación; y

Considerando que el Ayuntamiento ha reconocido la legitimidad del crédito que se reclama, quedó acordado ordenarle proceda al pago de la deuda de que se trata, á cuyo efecto realizará inmediatamente los créditos que por existencias y descubiertos resultan de la cuenta rendida por el Depositario D. Santos Hermosilla, señalando á la Corporacion municipal el término de 15 dias para que dentro del mismo cumpla lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley orgánica, respecto de las cuentas pendientes de aprobacion.

Resultando del expediente instruido con motivo del recurso de alzada promovido por D. Manuel Moral Caminero, Alcalde que fué de Cea, contra el decreto del Ayuntamiento desestimando una instancia del apelante sobre pago de costas de un litigio seguido en el Juzgado de Salagun, que no consta en las actas de la Corporacion la providencia citada; y

Considerando que por este hecho es nula y de ningún valor, segun lo dispuesto en el art. 103 de la ley municipal, se acordó no haber lugar á conocer por ahora del asunto por no existir acuerdo legal del Ayuntamiento, y devolver la reclamacion al mismo para que resuelva en forma, comunicando el fallo al interesado para que en su caso pueda utilizar los recursos que la ley le concede.

Justificados los requisitos de reglamento por Manuel Jañez Buron, ve-

cino de Fuentes Nuevas, se acordó concederle un socorro para atender á la lactancia de sus hijos gemelos.

Resultando justificada la indigencia y pobreza de Jacinto y Valentin Solis Cabañas, naturales de Priero y residentes en Valencia de D. Juan, se acordó recogerlos en el Hospicio de esta Capital.

Siendo llegada la época en que los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, han de formar los presupuestos de carcerarios para 1870-77, se acordó reclamar dichos documentos, que han de redactarse en la forma y modelos que determina el Reglamento oficial de 20 de Marzo de 1871.

Habiéndose aun en descubierta bastante número de Ayuntamientos por la presentación de cuentas municipales hasta el ejercicio de 1870-71 inclusive los unos, y la remisión de copias de las posteriores los más, quedó acordado reclamarlas, señalando el término de un mes para el cumplimiento de este servicio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Concejales del municipio de Láncara, D. Manuel Fernandez, D. Modesto Gutierrez, D. Francisco Gutierrez y D. Juan Alvarez, contra el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la destitución del Secretario D. Elias Fernandez:

Vistos los antecedentes y certificaciones remitidas:

Resultando que en la sesión de 27 de Diciembre, acordó el Ayuntamiento de Láncara por seis votos contra cuatro la destitución de su Secretario:

Resultando que de este acuerdo recurrió á la Comisión, en la forma dispuesta en el art. 133 de la ley municipal, la minoría de los Concejales, aduciendo fundamentos:

1.º Que con arreglo al art. 34 de la ley citada, este Ayuntamiento debe componerse de nuevo Concejales, por cuya razón habiendo intervenido diez, el acuerdo es nulo.

2.º En que varios de los que votaron la separación son parientes dentro del 4.º grado del que aspira á la Secretaría; y

3.º En no haberse consignado en el acta el dictamen de la minoría:

Resultando que reclamada certificación del nombramiento del nuevo Ayuntamiento, resulta haber sido elegidos diez vocales por el Gobierno de provincia, y

Resultando que citadas las partes á vista pública, concurrió á ella el apellado, quien se limitó á pedir la confirmación del acuerdo del municipio:

Vistos los artículos 33, 101, 102, 117, 161 y 162 de la ley municipal:

Considerando que hecha deducción del voto de uno de los Concejales que optó por la separación del Secretario, por no corresponder á este Ayuntamiento, con arreglo al art. 39 de la repetida ley, más que nuevo individuos, aun así es válido dicho acto por haberlo acordado la mitad más uno de los mismos:

Considerando que no teniendo interés directo en la cuestión concreta de la separación del Secretario los Concejales que votaron por ella, de manera alguna estaban en el caso de salirse de la sesión, siquiera el que más tarde aspirase á la plaza, fuese pariente de aquellos;

Considerando que el hecho de no haber consignado en el libro de sesiones la opinión de la minoría sus fundamentos, es una falta que podrá corregirse gubernativamente, pero que no por esto puede anular la sesión; y

Considerando que no habiéndose infringido con la separación del Secretario la ley orgánica ú otras especies, carres de competencia la Comisión provincial para revocar el acuerdo apelado; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita, y á lo resuelto por el Ayuntamiento.

En vista de la instancia promovida al Gobierno de provincia por Nicolás García, vecino de Fontecha, en solicitud de que se regulara de inhibición al Juzgado de primera instancia de la capital en el interdicto de recobrar interpuesto por D. Lupercio San Millán contra sus vecinos Francisco, Juan Matías García:

Considerando que la cuestión suscitada no puede calificarse como incidente de la venta hecha por el Estado de la finca, objeto del despojo, por llevar el actor más de año y día de posesión en la misma:

Considerando que una vez transcurrido el plazo predicho, es incompetente la Administración activa para entender en las cuestiones que después sobrevengan; y

Considerando que si bien la reclamación gubernativa que ha de preceder á toda demanda interpuesta contra las fincas enajenadas por el Estado, es un trámite semejante al acto conciliatorio, no puede sin embargo servir de fundamento á la autoridad administrativa para provocar contentios de competencia; quedo acordado informar al Sr. Gobernador que está en el caso de dejar expedita la acción de los Tribunales en el asunto de que se trata.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Empréstito de 175 millones

Las Direcciones del Tesoro público, Contribuciones é Intervención general del Estado, con fecha 15 del actual, me comunican la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 25 de Febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Adaptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emisión de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas con que se han

de cangear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Julio de 1875; el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas más ó ménos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, previa liquidación, correspondan á prorata por el tiempo que despusa de la misma fecha tardaron en verificarlo. —De igual orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegación del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que sin pérdida de tiempo manifieste á esa Administración económica si en los recibos del Empréstito entregados á los contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudación.

2.º En todo caso le reiterará V. S. que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.ª de la circular de estos Centros generales fecha 3 del corriente mes.

3.º Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiera marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudación, y para la comprobación oportuna en otro caso, la Delegación del Banco facilitará con la urgencia posible á esa Administración económica relación circunstanciada de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del Empréstito desde 1.º de Julio de 1875, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.º Con presencia de dicha relación procederá la intervención de esa Administración económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma los intereses correspondientes á los días medados desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha del pago, ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del Empréstito Nacional.

5.º Seguidamente pasará la relación á la Sección administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquellos al canga pueda consignarse en las matrices el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del Empréstito. Esta anotación se hará en las facturas en columna especial antes de la destinada para el importe de los recibos.

6.º Cuando se verifique el cobro se

aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto de reintegro de intereses de títulos del Empréstito Nacional, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligación.

7.º La Tesorería Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en canga de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos, como queda indicado.

8.º Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del Empréstito que en lo sucesivo se realicen, los intereses á descontar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará también la Delegación del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudación, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.º Para facilitar las operaciones de canga, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

10.º Para conocimiento de los interesados cuidará esa Administración de publicar lo antes posible esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Del recibo de esta orden dará V. S. inmediato aviso á la Dirección general de Contribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general del Tesoro público, Antonio de Echeñique.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Lo que lo dispuesto se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes que se hallan en el caso que determina la Real orden anterior.

León y Marzo 18 de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Auncios particulares.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salubroso, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—48

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puente de los Rucvos, núm. 14.